

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Washington, DC, 20.006 USA

28 de febrero de 2002

**Ref:** Laorwinds José Rodríguez Henríquez  
Mauro Acosta Padrón  
Randolfo Blanco  
Sol Vargas Arnaz, y demás trabajadores de la estación de televisión Venevisión

República Bolivariana de Venezuela  
Medidas Cautelares

Estimados señores:

Tengo el agrado de referirme a su atenta comunicación de 26 de los corrientes, en la cual solicitan a la Comisión la adopción de medidas cautelares para proteger los derechos a la vida, integridad personal, y libertad de expresión (artículos 4, 5, y 13 de la Convención Americana) de las personas arriba citadas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión.

Cumplo con informarles que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en nota remitida el día de hoy, solicitó al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que adoptara medidas cautelares para preservar los derechos a la vida, integridad personal y libertad de expresión (artículos 4, 5 y 13 de la Convención Americana) de las personas arriba citadas en los siguientes términos:

- Brindar protección que sea requerida por los representantes de la estación de televisión Venevisión, para resguardar el derecho a la vida e integridad personal de los periodistas y trabajadores que laboran en dicho medio de comunicación.
- Llevar a cabo una exhaustiva investigación de los hechos ocurridos el 3, 7 y 21 de febrero de 2002 en los que fueron víctimas los trabajadores de Venevisión, Mauro Acosta Padrón, Randolfo Blanco y Laorwinds José Rodríguez Henríquez.
- Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger el pleno ejercicio de la libertad de expresión, de los comunicadores sociales, conforme al artículo 13 de la Convención Americana.
- Que el ilustrado Gobierno de Venezuela, en su más alta instancia, efectúe una condena categórica a las agresiones de las que han venido siendo objeto los trabajadores de la comunicación social.

La Comisión fijó un plazo de siete días contados a partir de la fecha de la presente comunicación para que el Gobierno de Venezuela informe acerca de las medidas adoptadas, las cuales tendrán una vigencia de seis meses y deberán ser actualizadas cada treinta días. Transcurrido dicho término y oídas las observaciones de las partes, la Comisión decidirá si

es procedente prolongar las medidas o levantarlas. Cumplo con informarles, asimismo, que de conformidad con el artículo 25 "el otorgamiento de tales medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión".

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente

Santiago  
Secretario Ejecutivo

Cantón